

16401 ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos La Robla, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos La Robla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Cementos La Robla, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzanao.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16402 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 12 KV. «Las Llamas-El Cuadro».

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Medio, 12, Santander, solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre declaración de utilidad pública de las mismas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será modernizar la actual línea, denominada «Las Llamas-Pinares», al tiempo que dotarle de mayor capacidad de transporte, con objeto de atender la creciente demanda de energía de la zona bajo su influencia. Sus características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, 470 metros en doble circuito con la línea «Las Llamas-Polio» y 496 en simple.

Longitud: 986 metros.

Origen: Subestación de «Las Llamas».

Final: C. T. «El Cuadro».

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 6.500 KVA.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados.

Conductor: Cable al-ac. LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Herrajes: De acero estampado.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del Catálogo de «Esperanza, S. A.». Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Asimismo, declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre la expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 27 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—10.265-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

16403 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cordelería Baras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, polipropileno, poliamidas 6 y 66 y poliéster y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes trenzados y sin trenzar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cordelería Baras, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno, poliamidas 6 y 66 y poliéster y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes trenzados y sin trenzar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cordelería Baras, S. A.», con domicilio en camino de Rupin, sin número, Gijón (Oviedo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Polietileno en granulos (P. A. 39.02.A.1), polipropileno en granulos (P. A. 39.02.L.1), poliamidas 6 y 66 en hilo técnico continuo (P. A. 51.01.A.1.b) y poliéster en hilo técnico continuo (P. A. 51.02.2.b) y la exportación de:

— Cordeles, cuerdas y cordajes sin trenzar de polietileno o polipropileno (P. A. 59.04.B).

— Cordeles, cuerdas y cordajes sin trenzar en nylon (poliamida 6 y 66) (P. A. 59.04.B).

— Cuerdas trenzadas de polipropileno en monofilamentos, multifilamentos y rafia (P. A. 59.04.B).

— Cuerdas trenzadas de nylon (poliamida 6 y 66) (Partida arancelaria 59.04.B.)

— Cuerdas trenzadas de poliéster (P. A. 59.04.B.)

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las materias primas contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán, los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos de las citadas materias primas.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas el 2,91 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.